



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
Monografía Licenciatura en Trabajo Social

**¿Nuevas propuestas o viejas miradas propuestas?:
análisis de las formulaciones en el artículo N°86 de la Ley
N°19.889: “Urgente Consideración” (2020)**

Natalia Sepúlveda García Fontes
Tutora: Carolina González Laurino

2022

Agradecimientos:

A mi madre, padre, hermano y hermana por ser el sostén fundamental y necesario, siempre. A Nacho por el compañerismo y el apoyo constante. Por su escucha cuando más lo necesitaba.

A las amigas de la vida por acompañarme e impulsarme; principalmente a Dani, Pipi, Flo, Achi y Nati. Hacen que todo sea más ameno. A mis amigos, con quienes construimos una hermosa amistad de hermandad.

A mis amigas y compañeras de carrera, que me permiten ser parte de la suya, nos acompañamos en las alegrías, frustraciones y tristezas. Principalmente a Lu y May. A Sofí, que fue parte fundamental del último tramo.

A la UdelaR, hogar de muchos años y que seguirá siendo por muchos más. A las docentes que me guiaron y reivindicaron día a día el Trabajo Social.

A Carolina González, por aceptar ser la tutora, acompañando siempre desde un lugar de paciencia, respeto, de pensar y creación en este final de camino.

Índice

	Número de página
Resumen	3
Introducción	4
Capítulo I: Vínculo entre las leyes nº19.889 y nº17.897	9
Capítulo II: Al punitivismo nadie lo frena	13
Capítulo III: Definiendo conceptos involucrados con la intervención social penitenciaria	20
Capítulo IV: Análisis de los discursos de estudiantes ex privados de libertad en relación al estudio y al trabajo como herramienta para la inserción social	28
Conclusiones y consideraciones finales	39
Bibliografía	42

Resumen

En el año 2020, Uruguay vivencia un giro hacia la derecha, una nueva coalición de gobierno, de tendencia ideológica diferente a los 15 años precedentes, comienza su período de gobierno. Conjuntamente, proponen la Ley N°19.889: “Urgente Consideración”. El siguiente documento aborda las consecuencias posibles desencadenadas a partir de la nueva redacción del artículo N°13 de la Ley N°17.897. Las implicancias se ven reflejadas en la meta que se propone la cárcel: los procesos de rehabilitación social. Con un discurso punitivo imperante, la Ley de Urgente Consideración viene a reforzar la idea de exclusión y penas más rigurosas. En este sentido, se descarta la posibilidad de redimir pena por trabajo y estudio y se visualiza cómo se obturan procesos de inserción social. La metodología utilizada, relatos de vida, refleja la importancia del artículo N°13 el cual se presenta como uno de los objetivos principales para las personas privadas de libertad y, a su vez, permite visibilizar las herramientas que brinda el trabajo y el estudio tanto en las formas de relacionamiento que se dan en la cárcel como también en las proyecciones de vida de las personas.

Palabras clave: educación, trabajo, intervención social, punitivismo, sistema penitenciario.

Introducción

La siguiente investigación se enmarca en la monografía final de grado de la Licenciatura en Trabajo Social de la Universidad de la República, en el año 2022. Su título: “¿Nuevas propuestas o viejas miradas propuestas? Análisis de las formulaciones en el artículo N°86 de la Ley N°19.889: “Urgente Consideración” (2020)”, hace referencia a su objeto de estudio.

En el año 2020, asume en Uruguay, un nuevo gobierno encabezado por el Partido Nacional, con el presidente electo Luis Lacalle Pou, junto con la coalición, la cual está integrada por: Partido Colorado, Cabildo Abierto, Partido Independiente y Partido de la Gente). En conjunto, introducen un proyecto de Ley de Urgente Consideración, con 501 artículos ante el Poder Ejecutivo. La denominación de dicha Ley se basa en propuestas sobre variadas temáticas de interés público que deben ser resueltas de forma rápida. Incluido dentro de la Ley de Urgente Consideración se presenta el artículo N°86 que le da nueva redacción al artículo N°13 de la Ley N° 17.897 “Ley de Humanización y Modernización del Sistema Carcelario” aprobada en el año 2005. En dicha reformulación se rechaza la redención de pena por trabajo y estudio a determinados delitos. El siguiente documento, propone pensar y analizar, desde un enfoque social, el artículo N° 86 -que tiene como objetivo modificar la Ley N°17.897-, visibilizando los efectos que generarían los cambios en los procesos de reinserción social.

Como introducción, la Ley de Urgente Consideración (2020) se considera como un hito histórico, no solo por la variedad de temáticas que abarca, sino por la coyuntura actual global¹ en la cual se impulsa, evitando también, su debate público.

La ley plantea, en el artículo N° 86 de la Ley N° 19.889, una nueva redacción que se configuran cambios en la Ley N°17.897 en su artículo N°13, donde se plantea que no exista la

¹ Los tiempos de promulgación del proyecto de ley coinciden con la pandemia mundial del COVID-19

posibilidad de redimir pena por trabajo o estudio de ciertos delitos², lo que, además, se complementa con la imposibilidad de realizar salidas transitorias³.

A continuación, se presentan algunas contradicciones visualizadas. La institución carcelaria surge como estrategia para disciplinar las conductas «desviadas» y poder estructurar un orden social impuesto por el contexto histórico político. El monopolio legítimo de la fuerza está en manos del Estado, el que también gestiona el sistema penitenciario. Desde esa lógica, opera como un sistema normalizador con aquellas personas que se encuentran en conflicto con la ley penal a través de una estrategia en común en todas las cárceles: la pérdida de la libertad de circulación. Esto conlleva que el individuo se encuentre aislado y excluido de sus soportes y medios sociales, así como también interviene interrumpiendo su rutina y sus deseos de vida para introducirse en una institución donde debe aceptar reglas de juego impuestas y someterse a obligaciones que tiene que realizar para cumplir la pena establecida.

Con respecto al campo de investigación, parece oportuno realizar investigaciones desde la perspectiva de Trabajo Social para visibilizar la realidad dentro del sistema penitenciario. El Trabajo Social, busca, entre otros puntos, intervenir tanto a nivel individual como familiar, social y comunitario. Por tanto, se aproxima a comprender las diferentes realidades con sus subyacentes complejidades para crear estrategias de intervención. La profesión se posiciona en el lugar del intelectual que problematiza e interroga sobre problemáticas actuales en general. Mallardi, Oliva y Pérez (2011) plantean que: “desde nuestro punto de vista, los profesionales del Trabajo Social tienen en los procesos de intervención tres funciones fundamentales: asistencia, gestión y educación” (p.5). En el tema competente, el Trabajo Social se encuentra mediando una tríada compleja y de pugnas: el Estado, las lógicas utilizadas en el sistema penitenciario y la población. Por tanto, lleva a una discusión de la posición que debe tomar el Trabajo Social frente a estos escenarios, a sabiendas de que se encuentra inserto en un espacio donde los Derechos Humanos están siendo vulnerados continuamente, y el Estado es un gran actor ausente. Además, parece importante revivir viejos debates para reflexionar sobre nuestras prácticas profesionales generando una acción transformadora de la misma *aggiornado* al contexto actual. En particular, como lo establece el Código de Ética del profesional del Servicio Social o Trabajo

² Los delitos que excluye el artículo están vinculados a estupefacientes; violación, abuso sexual, abuso sexual especialmente agravado; privación de libertad; homicidio simple, agravado y muy especialmente agravado; lesiones graves y gravísimas; rapiña y copamiento; extorsión y secuestro.

³ En referencia la modificación de salidas transitorias ver:
https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/14470-1975/63_BIS

Social en el Uruguay -aprobado en los años 2000-2001-, están presente en sus principios fundamentales: los valores de libertad, justicia social, igualdad, solidaridad y participación” (p.4). Por otro lado, tiene la finalidad de cumplir “el pleno desarrollo de los Derechos Humanos [...] la no discriminación, la paz y la tolerancia y la creación de vínculos solidarios [...] e igualdad entre los diversos componentes de la sociedad” (p.5), lo cual enmarca a los Derechos Humanos en el marco ideológico del profesional, el cual inspira a la teoría, a la praxis y a la metodología de la intervención.

Conforme al fin del documento, esta investigación intenta visibilizar consecuencias que ocasionan los cambios en la Ley N°17.897 permitiendo visualizar el retroceso de crear un subsistema marginador de individuos que se conciben como una «amenaza» al orden social instituido. La nueva Ley N° 19.889, aprobada el 9 de julio de 2020, fomenta la extensión y desarrollo del Estado penal con políticas punitivistas que retroceden en materia de Derechos Humanos. El quiebre en materia de seguridad que esta Ley implica, obtura los procesos de inserción social y de convivencia e interrumpe los vínculos familiares e institucionales de las personas privadas de libertad.

Es difícil establecer antecedentes en función del tema dado que la Ley de Urgente Consideración fue impulsada hace dos años. Sin embargo, se puede hilar sobre lo trabajado para demostrar el retroceso que genera.

A partir del 2005, Uruguay vivencia un giro hacia la izquierda con tres gobiernos progresistas continuos. Con creaciones de leyes importantes en el período 2005-2010, identificamos un primer momento de significativos avances. Ejemplos como la Ley N°17.897 en el año 2005, la creación en el año 2007 de la Comisión de Apoyo a la Educación en Cárceles (CAEC), la Ley N° 18.719 con la redenominación del sistema penitenciario como Instituto Nacional de Rehabilitación en el año 2010, y un aumento en el presupuesto del Ministerio del Interior, son ejemplos claves que demuestran que la cárcel empezó a tomar protagonismo en los debates y en las políticas públicas. En el año 2010, junto con la creación de la Ley N°18.667 se reorganizan las instituciones carcelarias en donde personas civiles ingresan a intervenir en el sistema penitenciario con un rol de operador, sustituyendo las funciones de los funcionarios policiales. Durante el período 2010-2015 y 2015-2020 -segundo momento-, hubo un estancamiento y un retroceso. La seguridad siempre tuvo lugar en el

debate público, pero las políticas y acciones tomadas no fueron satisfactorias y no lograron un cambio sustancial en las lógicas carcelarias. La Ley N°17897 llegaba para generar cambios estructurales, pero los giros y avances punitivistas no la dejan instalarse adecuadamente. Con el crecimiento de más control social y más encierro, las cárceles se tornaron un lugar que continuó desbordándose. En el año 2020, Uruguay vivencia un giro político, esta vez hacia la derecha -tercer momento-. Ya desde los planteos en la Ley de Urgente Consideración (2020), impulsada por la coalición de gobierno, se identifican líneas asistencialistas y estigmatizantes, pero también planteos que retroceden en derechos. No obstante, la institución carcelaria siempre fue problemática desde los hacinamientos hasta las violencias cotidianas intracarcelarias. Sin embargo, fue muy poco problematizada. Junto con el avance del punitivismo y leyes que acompañan, se visualiza una tasa de reincidencia alta. Hasta el 14 de abril de 2021, se cuantifican unas 13.693 personas privadas de libertad en Uruguay, teniendo la tasa de prisionalización cada 100 mil habitantes más alta de América del Sur según Informe publicado del Comisionado Parlamentario Penitenciario (2021).

En suma, esta monografía de grado plantea la siguiente pregunta: ¿Qué influencias tiene en los ex privados de libertad los cambios propuestos en el artículo N°86 de la Ley de Urgente Consideración (2020) en el sistema penitenciario? Por tanto, urge interrogar también ¿en qué aspectos afecta los cambios planteados por la Ley de Urgente Consideración (2020)? Asimismo, se estudia la temática para evidenciar los retrocesos que genera en materia de Seguridad y Derechos Humanos la imposibilidad de redimir pena por trabajo y estudio. Por consiguiente, se plantean cuatro objetivos específicos: 1. Contrastar las leyes N°17.897 y N° 19.889 en sus artículos número 13 y 86 -correspondientemente- para identificar qué lugar tiene la seguridad en el debate público y agenda política; 2. Definir el punitivismo para analizar su avance; 3. Plasmar la importancia de las intervenciones sociales en el campo del sistema penitenciario; 4. Analizar los argumentos que establecen a la educación y al trabajo como herramienta para la inserción social post egreso del sistema penitenciario.

El presente documento se dividirá en 5 partes. Por un lado, en un primer capítulo, las leyes mencionadas serán contrastadas en sus artículos correspondientes, definiendo la posición de la temática de seguridad en el debate público y en la agenda política. En un segundo capítulo, podremos identificar cómo el punitivismo ha ganado terreno en las discusiones y en las prácticas en la región. Además, podremos determinar las líneas de acción

conservadoras desde una reorientación de las políticas públicas según intereses e ideologías, contemplado en un ambiente punitivo, de la Ley de Urgente Consideración (2020) en cuanto el tema planteado. A continuación, en el tercer capítulo, se profundizará sobre el rol que ejercen y la importancia de las intervenciones sociales en la institución carcelaria. Seguidamente, podremos visualizar a la educación y al trabajo como una estrategia para la inserción social post egreso del sistema penitenciario y qué herramientas brinda el estar inserto dentro de esas áreas. En este sentido, se consideran los relatos de los individuos entrevistados como personas que han transitado el proceso en el sistema penitenciario, accediendo a los instrumentos de redención de pena por trabajo y estudio.

Por tanto, en la presente investigación se implementará una metodología cualitativa, por lo cual, se pretende entrevistar a estudiantes que hayan estado privados de libertad en la Licenciatura en Trabajo Social de la carrera de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República. Se considera oportuno utilizar la técnica de relatos de vida dado que, se basa en la biografía contada por la propia persona, enfocadas en un tema particular en un momento determinado.

Capítulo I: Vínculo entre las leyes N°19.889 y N°17.897

En este capítulo comenzaremos diferenciando y presentando, a grandes rasgos, las dos leyes involucradas en esta monografía de grado.

Por un lado, introducimos a la Ley N°19.889, denominada “Ley de Urgente Consideración”⁴. Su nombre hace referencia a un amplio contenido de temáticas, en tanto: seguridad pública, laborales, de educación y económicas, entre otras, que, a consideración constituyen, a juicio del gobierno, situaciones que demandan gestión apremiante. En este sentido, encuentran argumentos para ceñirse en el artículo N°168, inciso 7 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay del año 1967, el cual refiere a los proyectos presentados y considerados en términos de carácter urgente como impostergables.

El anteproyecto fue revelado por la coalición de gobierno en enero del 2020 con 501 artículos ante los uruguayos y uruguayas. Posteriormente, fue presentado, siendo ya un proyecto, en abril, ante el Poder Ejecutivo, con 501 artículos y finalmente aprobado en julio con 476 artículos.

Ante la sanción, organizaciones sociales, políticas y gremiales, se movilizan en contra de la la ley sancionada el 9 de julio de 2020, procurando un referéndum⁵ para derogar 135 artículos que generaban polémica pública. De esta manera, se logran más de 700.000 firmas para habilitar el referéndum y se presentan en julio del 2021 ante la Corte Electoral. El 27 de marzo del 2022, en un acto eleccionario de carácter obligatorio, el 50%⁶ de la ciudadanía opta por no derogar los 135 artículos de la Ley de Urgente Consideración.

La Ley de Urgente Consideración implica una nueva redacción sobre lo planteado en la Ley N° 17.897, denominada “Ley de Humanización y modernización del sistema carcelario”. Libertad provisional y anticipada.⁷ En relación, es conveniente referirnos brevemente al contexto que precede la Ley N°17.897, por ende, realizamos un recorte

⁴ Véase la ley en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19889-2020>

⁵ Herramienta que se utiliza para determinar la derogación o no de una Ley ya aprobada.

⁶ Datos elaborados por la Corte Electoral: <https://referendum2022.corteelectoral.gub.uy/ResumenResultados.htm>

⁷ Véase la ley en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17897-2005>

temporal previo en donde se pueden identificar dos periodos distintos: por un lado, desde 1985 a 2004 y en segundo lugar desde 2005 al 2020.

Desde el retorno a la democracia en 1985, con una postura contextual política liberal, el sistema penitenciario atraviesa una reforma carcelaria en donde se hace énfasis en una mirada más humanizadora y con perspectiva de Derechos Humanos. Por consecuencia, se crea desde esta óptica, la cárcel “Santiago Vázquez” (Ex Comcar) en el año 1986. Asimismo, un hito de gran importancia para las cárceles, que impacta directamente, fue el avance del neoliberalismo en los años 80 y 90. Con posturas liberales, como, por ejemplo, la apertura económica y la no intervención del Estado, el gasto público social disminuye, la cárcel no era prioridad, por tanto, tampoco se generaban intervenciones políticas asociadas a la temática de privación de libertad.

Por el contrario, con una visión fuertemente represiva, y una cárcel que comenzaba a colmarse de personas de contextos socioeconómicos vulnerables, las instituciones carcelarias aún no progresaban.

En 1995 se crea la Ley N°16.707 “Ley de Seguridad Ciudadana” en donde se pauta el fortalecimiento de penas, pero también normas de funcionamiento que deben regir dentro de la cárcel. De la mano de Jorge Batlle en los 2000, la agenda pública no prioriza al sistema penitenciario. Sin embargo, en el 2003 se creó el Comisionado Parlamentario Penitenciario, el cual monitorea las situaciones de violaciones hacia los Derechos Humanos y plasma en sus informes anuales, cotidianidades del sistema penitenciario que son atravesadas por las personas privadas de libertad. Los informes del Comisionado Parlamentario Penitenciario han sido de gran ayuda para reflejar realidades del sistema carcelario y poder realizar denuncias a nivel nacional e internacional.

Desde el año 2005 hasta el 2019, Uruguay vivencia períodos de gobiernos de izquierda. En términos de avances, se identifican algunas leyes que aportan a mejorar las condiciones en el sistema carcelario. La Ley N°17.897, creada en el año 2005, la creación de la Comisión de Apoyo a la Educación en Cárceles (CAEC) en el año 2007, y la creación del Instituto Nacional de Rehabilitación (“INR”) y la figura del operador penitenciario, en el año 2010.

Es en este contexto -en el cual vislumbra condiciones que se viven en el sistema penitenciario-, con más miradas sobre la cárcel, es donde nace la Ley N° 17.897, denominada “Ley de Humanización y modernización del sistema carcelario”. Libertad provisional y anticipada”. Aprobada en septiembre de 2005, con 23 artículos enmarcados en la temática de privación de libertad, es la primera ley que aborda la criminalidad propuesta por el partido político de izquierda. Con la finalidad de revertir la situación de emergencia humanitaria en el sistema carcelario, la ley llegaba para generar cambios en la vinculación entre “resocialización y castigo, tomando como dato central las condiciones de reclusión que violentaban las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.” (Díaz, 2021, p. 5). En efecto, se puede visualizar una tendencia exponencial de crecimiento de las personas privadas de libertad con pequeñas excepciones entre los años 2004 y 2005 (año que coincide con la Ley N° 17.897 y en los años 2017 y 2018)⁸.

Sin embargo, pese a los esfuerzos y a los cambios sustantivos en relación a las leyes creadas, vemos al día de hoy, la ineficiencia de la misma dado a los giros y avances punitivistas en los discursos y al escaso recurso presupuestal derivado al sistema penitenciario.⁹ Con el crecimiento de más control social y más encierro, las cárceles se tornaron un lugar que continuó desbordándose. El Frente Amplio, en su segundo período de gobierno recoge los discursos punitivistas que rondan en la sociedad reforzando la idea de una policía militarizada, figura para reprimir el delito. En conclusión, las gestiones de izquierda en cuanto a políticas vinculadas a la criminalidad “se plasmaron en ‘mega operativos’, reorganizaciones policiales, fortalecimiento de los cuerpos militarizados, profundización de la reforma penitenciaria y expansión de las tecnologías de video vigilancia” (Paternain, 2017, p.196)

A su vez, la polémica temática de seguridad pública es asunto que parece repetirse en ambos contextos, tanto en el contexto que precede la Ley N° 17.897 y el actual donde se crea la Ley N°19.889. Es capcioso decir que no hay lugar para la seguridad pública en la agenda política y en los debates públicos, la discusión parte desde qué lugar nos posicionamos para dilucidar y abordar la temática.

⁸ Ver anexo N°I

⁹ Ver anexo N°III

Es reflejo de esto, los 121 artículos propuestos en la Ley de Urgente Consideración la cual “realiza diversas modificaciones en lo relacionado a la actuación policial, cambios en el Código Penal (CP), Código del Proceso Penal (CPP) y CNA, entre otras disposiciones” (Díaz, 2021, p.2). Tal como la plantea Díaz (2021), la Ley de Urgente Consideración aplica una visión más represiva y punitivista duplicando penas para los adolescentes, creando penas más duras, nuevos delitos y retrocesos en oportunidades y derechos. La ley aparenta ser contraria al artículo de la Constitución de la República Oriental del Uruguay (1967) procura establecer la “reeducación” (p. 2) de los privados de libertad.

En particular, el artículo N° 86 de la Ley de Urgente Consideración propone una modificación a la redacción del artículo N° 13 de la Ley de Humanización y Modernización del Sistema Carcelario¹⁰. En tal sentido, se propone quitar la posibilidad de redimir pena¹¹ por trabajo y estudio¹² de los delitos: “vinculados a estupefacientes; violación, abuso sexual, abuso sexual especialmente agravado; privación de libertad; homicidio simple, agravado y muy especialmente agravado; lesiones graves y gravísimas; rapiña y copamiento; extorsión y secuestro.” (Buquet, Brückner, Cattoi, Curbelo, Del Castillo, Garibaldi, González, Hernández, Mosteiro, Rivero, Rossal y Tomasini, 2020, p.28).

En el caso de trabajo, la redención de pena se conmuta un día de reclusión por dos días de trabajo. En relación al estudio la Ley N°17.897 estipula que “Se computará como un día de estudio la dedicación a dicha actividad durante seis horas semanales, así sea en días diferentes.” (artículo N°13, 2005).

En suma, la Ley N° 19.889 viene a realizar cambios en la redacción de la Ley N° 17.897 que implican no incluir la redención de pena por trabajo y estudio en los delitos mencionados. Por ende, aquellas personas privadas de libertad, dentro de los delitos estipulados, que desean estudiar y/o trabajar, no computarán ningún día de redención de pena.

Sin perjuicio de las razones que llevan a generar un conflicto con la ley, la monografía de grado pretende regirse en el artículo N° 6 de la Ley N° 18.437 que establece la

¹⁰ Ver tabla comparativa anexo N° IV

¹¹ El hecho de redimir pena implica acortar procesos penales de las personas privadas de libertad.

¹² Véase Artículo N°13 de la Ley N°17.897 (<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17897-2005>)

universalidad de la educación como un derecho para todos y todas las personas que residen en el país.

Capítulo II: Al punitivismo nadie lo frena

El objetivo fundamental de este capítulo consiste en trazar una descripción del avance del punitivismo en la región y en el Uruguay, para poder establecer una relación con la Ley de Urgente Consideración (2020).

En las últimas cuatro décadas, una tendencia de encarcelamiento masivo se concibe en América del Sur. Pensadores de la criminología, asocian esta nueva inclinación con lo que en palabras de Fassin (2018) describe como “un momento punitivo” (p.12). El nuevo panorama comienza a surgir entre los años 1970 y 1980, sin embargo, se exacerba en las primeras décadas del siglo XXI.

Definir el punitivismo es un desafío debido a su carácter esotérico. Conceptos directamente asociados tales como estigmatización, penalidad, peligrosidad, venganza, entre otros, son necesarios mencionarlos debido a sus intentos de definirlo entre los pensadores de la criminología. La génesis de la palabra es latín “«punītum»” que se traduce como castigar, y el sufijo «tivo» se vincula con la acción y que está relacionado con.

Aproximándonos al concepto, Pérez de Sierra (2019) analiza la génesis del fenómeno, a partir de un enfoque político, entendiendo que, el punitivismo, “Se trata de pensar los usos del castigo extralegal para el gobierno de la desigualdad” (p.4). Por su lado, Simon (2011), aporta que el concepto involucra la idea de que el punitivismo es el “gobierno a través del delito” (p.109), no refiriéndose específicamente a su gestión, sino al miedo al delito como argumento usado para la construcción de políticas que constituyen líneas estrategias para combatirlo.

En los intentos de definir el fenómeno, Sozzo (2016), citando a Nils Christie (1982, p.20), entiende que la acción punitiva “Se trata del poder de castigar, que determinan a quién, porqué, cuánto y cómo se debe inferir dolor intencionadamente” (p.20).

Por su parte, David Garland, autor contemporáneo que entiende el presente con conceptos del pasado aporta con gran relevancia sus pensamientos en la temática, basado en vicisitudes que se dieron en Estados Unidos y en Gran Bretaña, pero que también se aplican

en América Latina. David Garland, explora las transformaciones en los discursos y en las prácticas penales, entre finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI. El autor plantea que las décadas de 1970 y 1980 están permeadas de acontecimientos importantes, tanto económicos como sociales, para poder entender esta nueva tendencia: dictaduras, crisis del dólar, deuda externa y también crisis del precio del petróleo.

Garland (2001) oportunamente analiza la relación que tienen lo social con lo penal, asociando factores socioeconómicos que se daban como hechos históricos, tales como: “la crítica al correccionalismo [...] el declive del trabajo y del welfare [...] neoliberalismo y el neoconservadurismo” (p.182). Asimismo, Garland (2001) a finales del siglo XX, visualiza el “dilema criminológico” (p.183), que se presenta en “la normalización de elevadas tasas de delito y las limitaciones reconocidas de la justicia penal estatal.” (p.183).

En tal sentido, se cuestiona de qué forma “se habían estructurado las leyes, prácticas e instituciones de castigo en su forma moderna y cuales surgieron en nuestros supuestos modernos respecto del delincuente, el delito y el Estado penal rehabilitado” (Garland, 2001, p.19). En un contexto de cuestionamiento del Estado de bienestar moderno, Garland (2001) introduce aspectos de cómo se legitiman y a su vez, se naturalizan, las prácticas punitivistas en los discursos y en la agenda política.

En la misma línea, Pratt (2006) - y en concordancia con otros autores, tales como Norbet Elías (1939) y Nils Christie (1993)- entiende que el punitivismo se vincula con los procesos civilizatorios. Enfatiza que el concepto de civilización no es considerado literalmente en su etimología ni en el sentido común, sino que en palabras de Pratt (2006), se entiende como una “construcción sociológica, tal como aparece en la obra de Norbet Elías (1939)” (p.18). Por ende, el punitivismo se asocia con un hecho histórico que se va construyendo socioculturalmente que genera cambios en las sociedades. El autor, además, piensa el pasaje del castigo del ámbito público al privado, tomando en cuenta lo que Foucault (1975) explica en torno a las sentencias: antes eran un espectáculo y pasaron a ser castigos puertas adentro, generando su propio espacio en los discursos de las personas, y también en parte de las instituciones. En efecto, Pratt (2006) plantea que a partir del siglo XIX las personas ya no disfrutaban de la diversión que para otros era el sufrimiento.

El punitivismo entonces, se puede entender como la práctica de castigo, o sus formas de regulación, que implementa y reproduce la sociedad sin necesidad de existencia de una infracción o delito. Se construye a un otro como sujeto peligroso. Aunque su accionar ante el castigo a las desigualdades es del tipo simbólico, sus efectos prácticos generan rupturas en la cohesión social y en la confianza de la sociedad, así como también su pronunciado incremento alimenta al miedo hacia la persona diferente.

En particular, el giro punitivo genera altos niveles de adhesión por parte de la población. Esto se debe a que, por un lado, desde la esfera cultural, existe una sociedad permeada de la sensibilidad en torno al miedo hacia el otro y, por otra parte, desde la esfera política, Fassin (2018) plantea que “se trata de una focalización del discurso y la acción pública sobre los desafíos de la seguridad.”(p.15) Al respecto, los medios de comunicación se involucran y operan en un doble sentido: siendo constructores del problema, es decir, reproduciendo el miedo hacia el otro, y en función a eso, también participan en la construcción de los discursos, incidiendo a través de las noticias en la opinión pública.

Utilizando los términos de Becker (2009), podemos entender cómo los medios de comunicación operan también permitiendo el avance del punitivismo desde la perspectiva estatal y política.

El autor plantea dos actores fundamentales, por un lado, quienes impulsan y crean la norma -o en su defecto, influyen para que se realice-, y, por otro lado, agentes que la aplican en conjunto con el implemento de reglas. Los primeros, los cruzados reformistas “es ferviente y recto, y las más de las veces se siente moralmente superior” (Becker, 2009, p.167), entienden que no basta con lo que ya está legislado y sancionado, por ende, piensan una forma nueva de legislar, con la intención de corregir una situación que les afecta en términos de seguridad considerando que luchan por un ideal de justicia del que forman parte. Con una nueva visión del delito desde su posición social, defienden esta nueva ley creada. Por otro lado, quienes aplican las nuevas reglas, no están interesados en el contenido de la norma, sino en probar su eficiencia para sostener su razón de ser operan en función de la nueva ley, creando una maquinaria que construya a un sujeto como peligroso, se genere una opinión ante él y se reprima, ejerciendo poder y control sobre la persona.

Autores mencionados en este capítulo -como por ejemplo Pratt y Fassin-, han profundizado en la idea del punitivismo populista. Bottoms (1995) ya nos adelantaba como el populismo punitivo era una configuración fundamental que se daba en los distintos espacios.

En lo que respecta, se asocia la idea de la utilización de la demanda de las personas ante este incremento de punición en la agudización y endurecimiento de las penas, en la intención de encarcelar masivamente y un ideal de un mundo más seguro, con la política y el papel que juegan los políticos para lograr sus objetivos electorales. Así, mientras el punitivismo logra tomar lugar -incluso protagonismo- en las decisiones de índole política, en las políticas públicas y en sus discursos, las personas confían en los actores políticos para que con diferentes mecanismos solucionen un problema: la inseguridad.

En cuanto al punitivismo en la región, el ascenso también se ha ido naturalizando en los discursos y en las prácticas, en donde la idea de castigar está relacionada con el concepto de justicia. Medir la punitividad es un desafío, en concordancia con su dificultad al momento de conceptualizarla; algunos autores/as coinciden que se necesita entender las diferentes dimensiones que están directamente asociadas al fenómeno. Una de las formas es considerando la cantidad de prisionalización, pero Sozzo (2016) acuerda que no basta el número masivo de personas privadas de libertad para entender el avance del punitivismo. Sin embargo, la cárcel es la expresión más tangible que se implementa para proteger a la ciudadanía de los victimarios, bajo el argumento de que «encerrarlos es la forma más fácil para que no cometan un delito». Sozzo (2016) utiliza el indicador con el fin de problematizar como la institución carcelaria tiene como objetivo ser de depósito de personas en donde no existen políticas públicas que la problematice y quiere mejorar la calidad de vida de las personas que se encuentran allí, “una prisión que no busca producir nada útil o productivo en la vida del individuo que ha sido capturado por el sistema penal” (Sozzo, 2020).

En función del crecimiento exponencial del punitivismo en la región, Sozzo (2016) plantea que:

Este giro punitivo en América del Sur ha sido asociado en la naciente literatura de sociología de la penalidad en la región con el ascenso del neoliberalismo como un proyecto político transnacional desde los años 1970, producido en diferentes momentos en los distintos contextos nacionales, tanto en el marco de regímenes

políticos autoritarios como democráticos, con variaciones en su fuerza y efectos.
(p.13)

Tal como lo indica Sozzo (2016), el neoliberalismo ha sido un fiel aliado del punitivismo. Previamente, ya lo mencionaba Wacquant (2009) cuando afirmaba que el neoliberalismo entendido “como proyecto ideológico y práctica gubernamental que propugna la sumisión al «libre mercado» y celebra la «responsabilidad individual» en todos los ámbitos [...] y [...] las grietas del nuevo orden económico y moral caracterizado tanto por el capital financiero como por la flexibilización laboral.” (p.29), son hitos necesarios para el ascenso del punitivismo.

Como menciona Sozzo (2016), coincidiendo con Iturralde (2010), el punitivismo no se relaciona con la tendencia y líneas ideológicas de los partidos políticos. Los autores analizan que esto puede explicarse debido a la ausencia de ideas innovadoras en cuanto a la temática, así como también el miedo de “debilitar su posición política si aparecen como demasiado blandos con respecto al delito y por el temor de confrontar las fuerzas de seguridad estatales [...] y muchos de cuyos miembros están aún muy apegados los métodos e ideas de los regímenes autoritarios” (Sozzo, 2016, p.17). El progreso del punitivismo se ha dado en los distintos gobiernos de diferentes tendencias ideológicas. Tal es así que, gobiernos como el Frente Amplio, que se caracterizan por ser una fuerza política alternativa a las ideologías políticas de los gobiernos derechistas y una tendencia progresista, también ha sido un medio operativo para el punitivismo.

En este sentido, Vernazza (2015) en su investigación, se propone analizar los dos gobiernos del Frente Amplio, 2005 y 2014, para dilucidar la agenda política y construcción de las medidas de carácter en seguridad en torno al punitivismo. Menciona que existe una expansión del Ministerio del Interior y del aparato penal, encargado de la seguridad pública. Asimismo, concluye que “la segunda administración muestra un quiebre con la política de seguridad” (Vernazza, 2015, p.74) debido a la creación de leyes que argumentan sobre un sujeto peligroso e implementan penas más duras para evitar el delito. A su vez, Vernazza (2015) plantea “Un giro en los argumentos que sustentan la reforma carcelaria, del discurso de humanización de la primera gestión al de la necesidad de protección de la ciudadanía por la salida de reclusos no rehabilitados que reincidirán más violentamente.” (p.74), visualizando

como el discurso del Frente Amplio se transformó involucrando la perspectiva punitiva. En tal sentido, Gambetta, Musto, Trajtenberg y Vigna (2019) consideran que la medición de la punitividad no es una práctica sencilla. Es por ello que construyen dimensiones para medirlo tales como: el incremento de penas, la pena capital, las penas alternativas a la prisión, las garantías en torno al exceso policial y al sistema judicial, la oposición a la rehabilitación, la necesidad general de castigo, fundamentos normativos, y el castigo penal a jóvenes. En base a ellas, generan una muestra y realizan las estadísticas pertinentes que nos permiten ver que, “tres de cada cuatro encuestados tienden a estar totalmente de acuerdo o bastante de acuerdo con implementar este tipo de medidas.” (Gambetta, Musto, Trajtenberg y Vigna, 2019, p.210)¹³

En concordancia, el inexorable desarrollo del punitivismo tiene sus respuestas institucionales; sin embargo, los dispositivos punitivos no solo se aprecian en la institución carcelaria y en la cantidad de personas que se encuentran privadas de su libertad. Se puede visualizar la fuerza de la represión como metodología directamente asociada con el punitivismo en donde, por ejemplo: se clasifican nuevos hechos como delitos, se endurecen las penas, se crea la policía militarizada (año 2016), en la segregación y/o estigmatización y/o marginación de parte del territorio¹⁴, en el impulso por promover dos reformas constitucionales en torno a la baja de la imputabilidad (año 2014) y en materia de seguridad (año 2019).

En concordancia, la avalancha de leyes que se impulsan para gobernar a través del delito y al delito¹⁵, contribuyen al avance del punitivismo y al control social ante situaciones que la sociedad considera de riesgo. Ante esto, el Estado crea mecanismos que le permitan mantener la estructura de poder y la cohesión social, para más seguridad y confianza de sus ciudadanos/as¹⁶. Según, Simon (2011) agrega que “la clasificación de la ciudadanía en tipos de víctimas reales y potenciales ofrece un panorama amplio de la diversidad que reina dentro del marco unificador del miedo al delito” (p.111) Así como también para lograr reproducir las

¹³ Ver anexo N°VI

¹⁴ Como menciona Simon (2011) no se trata de todas las víctimas, sino de víctimas de clase media blanca y suburbana, cuya exposición ha impulsado sucesivas olas de legislación penal” (p.110)

¹⁵ Simon (2011) hace referencia a la diferencia entre “gobernar a través del delito” y “gobernar al delito” entendiéndolo que la semejanza radica en: “hay que distinguir entre tales intentos de emplear formas de gobierno propias, o de incorporar nuevos abordajes desde fuera, y el gobierno a través del delito, pues aquellos son proporcionales al grado de amenaza de delito experimentado”. (p.16)

¹⁶ Actualmente se visualiza materializado el control hacia el delito en el patrullaje aéreo implementado por el ministro Jorge Larrañaga (2020)

normas sociales estipuladas, De Martino y Gabín (1998) plantean que “el control social no es, pues, algo aleatorio o eventual sino una función indispensable en cualquier modelo de sociedad (p.24).

Por su parte, la Ley de Urgente Consideración (2020) es un mero reflejo del avance del punitivismo, que no es ajeno en Uruguay, utilizado para generar miedo ante un sujeto construido como peligroso. La lectura vislumbra que la cuarta parte de la redacción de la ley, se desarrolla en torno a modificaciones en la seguridad pública.

Si bien la expansión de un Estado penal y su carácter punitivo ha ido creciendo hace ya varios años, la Ley de Urgente Consideración (2020) viene a reafirmar y profundizar el desarrollo punitivo. En varias de sus líneas, se deja entrever el encuadre ideológico en donde se propone modificar la normativa penal y los procesos penales. La Ley de Urgente Consideración, aparenta ser una innovación en tema de seguridad pública, en donde se plantean soluciones a históricos problemas. Aumentar las penas, socavar derechos civiles, sociales y económicos y generar más rigurosidad en la legislación penal no son prácticas innovadoras contra las infracciones. En este sentido, Buquet, Brückner, Cattoi, Curbelo, Del Castillo, Garibaldi, González, Hernández, Mosteiro, Rivero, Rossal y Tomasini (2020) plantean que “este modelo ha resultado inefectivo para reducir el delito y la violencia en nuestro país, y además ha profundizado los efectos de la exclusión social, castigando injustamente a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.” (p.34). Por su parte, Uriarte (2013) ya adelantaba en función de que “Si le ponemos límites es porque la intervención punitiva restringe groseramente derechos (la intervención punitiva es negativa, despersonalizante, desidentificante, violenta, por definición)” (p.156).

Para concluir, la Ley de Urgente Consideración (2020) trae consigo nuevamente una penología que intenta regular los niveles de riesgo construidos por la sociedad.

Capítulo III: Definiendo conceptos involucrados con la intervención social penitenciaria

El área temática del presente capítulo se centrará en la importancia que ejercen las intervenciones sociales en el sistema penitenciario.

Para comenzar, parece oportuno definir a qué nos referimos cuando hablamos de intervenciones sociales. A diferencia del capítulo anterior, en donde se establecía la dificultad por conceptualizar el punitivismo, el concepto de intervención social adquiere un carácter polisémico y la acepción varía según la profesión que la implemente.

A partir de una mirada desde las Ciencias Sociales, podemos recurrir a la definición que nos propone Ander-Egg (1995). Desde su perspectiva señala que la intervención social designa “el conjunto de actividades realizadas de manera más o menos sistemática y organizada, para actuar sobre un aspecto de la realidad social con el propósito de producir un impacto determinado” (Ander-Egg, 1995, p.161). En concordancia, Heinz (2001) define la intervención social como una sucesión de acciones coherentes que actúa frente a problemáticas sociales que aún no están resueltas. Además, plantea que el sujeto o grupo sobre el cual se actúa es previamente construido, considerándolo desde una perspectiva integral.

La intervención social puede adoptar diferentes modalidades y dinámicas. Sin embargo, las definiciones de Ander-Egg (1995) y Heinz (2001) confluyen en la misma dirección en torno a la actuación, entendiendo que se construye previamente y requiere una organización. Asimismo, las intervenciones sociales están permeadas por la forma de concebir lo social y no son exentas al contexto histórico en donde se planifican y se llevan a cabo, además, no son neutrales políticamente, tal como lo afirma Rozas (2010) las intervenciones sociales adquieren un “carácter político” (p.48). A su vez, Rozas (2010) coincide en la relación latente de las intervenciones sociales con los problemas sociales, “en tanto ellos expresan la fragmentación y la sectorialización de lo social” (p.47).

Ensamblada con las definiciones planteadas por Ander Egg (1995), Corvalán (1997) considera también aquellas “estructuras socioeconómicas evidentes en las últimas décadas, incorporando una perspectiva de los derechos de los sujetos en marcos de conflictos de

interés, en los cuales es necesario actuar desde las instituciones para procurar la resolución de los problemas sociales.” (en Saavedra, 2015, p.138). La visión de Corvalán (1997) permite identificar dos ejes de las intervenciones sociales: por un lado, Saavedra (2015) menciona la asistencial, y, por otro, la sociopolítica -vinculada al modelo capitalista-, afirmando la idiosincrasia política de las mismas.

El surgimiento de las intervenciones sociales es, al día de hoy, una interrogante. No es intención en este párrafo aunar en su génesis y desarrollo, sin embargo, es importante recorrer tangencialmente su historia para contextualizar y dilucidar a las intervenciones sociales en el contexto neoliberal.

Las acciones espontáneas adquiridas por la beneficencia y caridad de las instituciones religiosas, pueden ser un punto de partida. En definitiva, la acción está ampliamente relacionada con la conocida “cuestión social” (p.16) definida por Castel (1995). Las intervenciones sociales no son a-históricas, por lo contrario, “Desde sus orígenes, gran parte del sentido de la intervención en lo social está relacionada con el modo como cada época construye los perfiles de la transgresión.” (Carballeda, 2002, p.24)

En el siglo XIX, se comienza a construir un saber más específico en torno al ser humano, determinadas prácticas sociales se van acercando a una intervención sistemática y organizada, y también, más dirigida. Ya en los inicios del siglo XX, la figura de las visitadoras médicas permite a las intervenciones sociales avanzar sobre la vida cotidiana de las personas. En suma, y añadiendo algunos detalles históricos, Carballeda (2002) plantea que:

los orígenes de la intervención en lo social se relacionan con la modernidad y sus diferentes etapas, sobre todo con la Ilustración y el positivismo. Es entonces cuando se construye un poder disciplinario que en el caso de Europa se relaciona, en sus inicios, con el Antiguo Régimen, e irá cambiando de forma a través del tiempo, atravesando diferentes corrientes de pensamiento hasta la actualidad, es decir, desde el inicio de la modernidad hasta el Estado interventor, con su antecedente en la Alemania de Bismarck, desarrollándose en forma significativa luego de la crisis del treinta (p.36)

En el giro neoliberal, desde fines de la década de los 70, se vivencia un proceso de transformación de las intervenciones sociales, en contraste con aquellas formuladas y nacidas en la sociedad industrial en los siglos XIX y XX. En este contexto se desarrolla una intervención social con carácter filantrópico en donde se pretende que el Estado obtenga mínima responsabilidad, el individualismo es componente central y, bajo líneas neoliberales, surge que las políticas sociales pasan a ser focalizadas. En relación a lo planteado, Musso (2018) se basa en diferentes autores¹⁷ para afirmar que las intervenciones sociales en un contexto neoliberal se encuentran buscando “propiciar el desarrollo de las capacidades individuales de quien se beneficia de los apoyos para insertarle en el mercado, además de estar dirigido a mantener la cohesión social” (p.31).

Los actores involucrados en las intervenciones sociales son fundamentales, dado que, al caracterizarse por ser un proceso racional coherente, con una intención determinada, conjuntamente cuentan con una organización por detrás. Los actores distinguidos son -al menos- tres, Sáenz (2007) identifica a:

el Estado definiendo políticas sociales, algunas formas organizadas de la sociedad civil -como las ONG- a través de acciones públicas sociopolíticas, y el mundo académico con la construcción de discursos y teorías que de alguna manera orientan las prácticas de intervención social. (p.1).

Como conclusión, las líneas conceptuales presentadas marcan una relación con la complejidad de lo social y con manifestaciones directas de la cuestión social y el capitalismo. A su vez, en clave, se identifican como una herramienta que, en conjunto con otros instrumentos, son necesarias para gestionar los conflictos del sistema social.

Por su parte, particularmente la intervención social penitenciaria no es ajena a los objetivos que se plantea el Instituto Nacional de Rehabilitación (“INR”). Creado por Ley de Presupuesto Nacional N°18.719, en el año 2010, se propone en su misión, “...la rehabilitación de las personas privadas de libertad...” (OPP, 2019). El objetivo planteado del INR nos invita a reflexionar en torno al concepto de rehabilitación y consigo reflexionar en torno a las discusiones planteadas en el marco de las “ideologías re” (Zaffaroni, 2002, p.57)

¹⁷ Carballeda 2002; Le Strat 1996; Martínez 2007; Olavarría 2007; Montero 2012; Rodríguez 2003

Para ello, es conveniente referirnos a la rehabilitación vinculando la conceptualización de “prevención especial positiva” (Zaffaroni, 2002, p.57) la cual está dirigida especialmente a la persona en conflicto con la ley. En relación, Uriarte (1999)¹⁸ y Zaffaroni (2002) se basan en Baratta (1995) para diferenciar dos tipos: por un lado, la prevención especial negativa y por otro, la positiva. Uriarte (1999) plantea que la prevención especial negativa neutraliza al transgresor, es decir utiliza la “custodia en lugares separados, aislamiento, aniquilamiento físico” [...] en cambio la prevención social positiva afirma [...] “la función de tratamiento y resocialización del infractor” (p.62). Si bien Baratta (1995) propone este concepto, Uriarte (1999) lo retoma para referirse más explícitamente a los procesos que utilizan las herramientas de “rehabilitar, readaptar, reeducar, reintegrar, reinsertar, recuperar [...] resocializar (p.74) lo que paralelamente se vinculan con la idea de las ideologías re. En definitiva, el recurso de la prevención especial explora su objetivo en torno a reducir la probabilidad de reincidencia; en ambos casos se utiliza una mirada desde las intervenciones punitivas.

Si se continúa explorando el concepto de rehabilitación, la etimología de la palabra parece coincidir con los autores. La Real Academia Española construye la definición de rehabilitación como una “Acción de reponer a alguien en la posesión de lo que le había sido desposeído.” (2021). Por otra parte, la conceptualización que utiliza la Organización Mundial de la Salud la define como “un conjunto de intervenciones encaminadas a optimizar el funcionamiento y reducir la discapacidad en personas con afecciones de salud en la interacción con su entorno” (2021).

Se entiende que algunas acepciones del término de rehabilitación se vinculan con una connotación médica dentro de la dicotomía enfermo/sano donde categoriza a los individuos como habilitados y no habilitados, como persona que necesita una reparación y, por ende, un tratamiento. En concordancia, si realizamos una analogía con el sistema penitenciario, Ávila (2007) plantea que “Los delitos son considerados como una patología y las penas como su terapia” (p.18).

¹⁸ Si bien Uriarte (1999) profundiza en el sistema penal juvenil, estas formas e intervenciones operan también en el sistema penal adulto.

Las cárceles uruguayas configuran sus prácticas enmarcadas en estas definiciones. Las intervenciones sobre los individuos privados de libertad giran en torno a la posibilidad de disminuir la tasa de reincidencia, buscando “alterar aspectos más estructurales del individuo.” (Rojido, Vigna y Trajtenberg, 2015, p.11) De hecho, para complementar, Castel (1995) agrega que “La condena del vagabundo es el camino más corto entre la imposibilidad de tolerar la situación y la imposibilidad de transformarla profundamente.” (p.86) en el sentido de que el problema más recóndito y profundo no es la construcción de ese sujeto peligroso¹⁹ y su tratamiento -en términos de los objetivos del sistema penitenciario- sino, las bases estructurales que llevan a esa construcción social y cultural, que derivan en comportamientos para encontrarse en conflicto con la ley.

Asimismo, el proceso de rehabilitación sondea su meta queriendo “adherir a valores convencionales, tener una inserción educativa y laboral, desarrollar habilidades cognitivas, emocionales y sociales” (Manzzi, Espósito, Saldaña, Ciappesoni, 2015, p.81). No obstante, las lógicas penitenciarias han fallado a lo largo de los años.²⁰

Estas prácticas entrelazadas alrededor del concepto de rehabilitación que aplica la institución penitenciaria se asemejan a intervenciones vejatorias sobre el ser humano en función de lograr una reinserción social. La pena, en conjunto con los procesos rehabilitatorios, son el instrumento que se utiliza para realizar un diagnóstico sobre la peligrosidad del sujeto, sobre un sujeto que se “desvía” (Durkheim, 1987, p.81)²¹ de la norma y por tanto debe ser transformado, acorde a intereses particulares y propuestos de la institución carcelaria. En este sentido, el sistema penitenciario se categoriza como una “institución total” (Goffman, 1984, p.18) en el entendido de sus funciones y objetivos. Es

¹⁹Castel (1986) identifica la condición de peligrosidad como conductas indeseadas que preceden de diferentes factores. Esta conceptualización se desarrolla en la dualidad de normal/anormal, y las conductas indeseadas se configuran en la desviación de la normalidad.

²⁰La reincidencia hoy es un problema consecuente a las lógicas penitenciarias. La tasa de reincidencia que se estima hoy día es un 66% aprox. Sin embargo, el dato de reincidencia que hoy se maneja no es fiable, dado que está mal calculado. En este sentido Saavedra (2019) menciona que la tasa debería calcularse considerando las personas privadas de libertad más las personas que no vuelven a la cárcel y aquellos que ingresan una sola vez. La medición errónea actual nos conduce a un número elevado como lo es el que se estima hoy día (“Reincidencia de los presos: oficialismo y oposición discuten con un dato que no sirve”, 30 de Setiembre del 2019). Véase: <https://delsol.uy/notoquennada/informes/reincidencia-de-los-presos-oficialismo-y-oposicion-discuten-con-un-dat-o-que-no-sirve>

²¹ La idea de desviación, según Durkheim, es en base a la concepción de la anomia: lo define como lo que genera un desorden en la sociedad. La anomia, la ausencia de normas, según Durkheim permite estudiar la desviación y el delito, entre otras. Es decir, el delito configura como una forma de anomia en el sentido de que se aparta de las normas sociales instauradas.

decir, se define como un lugar “donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente” (Goffman, 1984, p.13), y en efecto, adjudica o intenta disciplinar al sujeto privado de libertad.

El sistema penal, y su institución enmarcada en esta definición, nace para mantener la cohesión social desde una perspectiva iusnaturalista; Zaffaroni (1986) sostiene que, “el control penal tiene un objetivo de disciplinamiento de la conducta humana en sociedad, donde se puede comprender la función de la norma penal y la finalidad de la pena” (p.6).

Una de las características del sistema penitenciario es la práctica del encierro y la exclusión. Cuando una persona se encuentra en una situación que genera conflicto con la ley penal, el derecho penal lo juzga y lo obliga a cumplir una pena, generalmente en contexto de encierro, práctica más utilizada en nuestro país -en contraste, tenemos a las medidas alternativas a la privación de libertad, las cuales son llevadas a cabo en otros países. La no implementación de las medidas alternativas a la privación de libertad explicaría números altos reflejados en la tasa de prisionalización en Uruguay, en comparación con otros países-. Allí se produce una exclusión y una ruptura a los lazos sociales del individuo, así como también una interrupción en su cotidianidad²². La exclusión busca argumentarse para generar cambios sobre el individuo y su comportamiento para lograr una re-inclusión transformadora.

Estar en contexto de encierro, genera en las personas, una mirada particular sobre ellos, una marca que afecta luego en sus proyectos de vida: el estigma en entrevistas de trabajo, en los ámbitos educativos y en ellos mismos. Muchas veces se asocia el concepto de estigma con salud mental, y esto se debe a que las repercusiones no son solo sociales en tanto oportunidades, sino también tienen implicancias en la psiquis; Goffman (1963) define el estigma como un “atributo profundamente desacreditador” (p.13). Por su parte, Díaz del Peral (2017) identificaba tres tipos de estigmas: el estigma público, se relaciona con las posibilidades y lo socialmente aceptado en tanto ese sujeto construido, el estigma estructural, que implica al marco jurídico y, por último, el autoestigma, vinculado con el estigma construido por la misma persona. Por tanto, el estigma opera en un doble sentido, desde afuera

²² Además, el sistema penitenciario construye una identidad atribuida a la persona al momento del ingreso, denominándolo, no por su nombre sino por las siglas “PPL” (Persona Privada de Libertad) y el número correspondiente.

hacia adentro y desde adentro hacia afuera. Es decir, el estigma atribuido por la sociedad y el construido por las mismas personas privadas de su libertad.

En suma, estos conceptos desarrollados brevemente durante este capítulo anudan y entretejen un marco teórico referencial para entender la clave del marco de las prácticas que se ejercen en el sistema penitenciario.

Queda demostrado que las prácticas ejercidas, represivas y punitivas, en el sistema penitenciario no son innovadoras y tampoco transformadoras, opuesto a lo que se propone la institución carcelaria. Desde su comienzo, la cárcel se basa en un sistema que enfatiza la reclusión, y esto marcaría el camino de los siguientes 50 años. Se entiende que aquel que ingresa a la cárcel, se espera que atravesase un proceso de rehabilitación para una re-inclusión social, aplicando prácticas que aporten a la reeducación y a la resocialización. A su vez, la Constitución de la República Oriental del Uruguay (1967) en su artículo N°26, establece que: “En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito.” (p.2) pretendiendo que la cárcel sea un sistema que trabaje con los sujetos para lograr su reinserción social a través de distintas estrategias. Los actores que intervienen en el sistema penitenciario son fundamentales para una acción transformadora: psicólogas, trabajadoras sociales, educadoras, docentes, Organizaciones Sociales y la figura del operador penitenciario²³. Sin embargo, según el Comisionado Parlamentario Penitenciario (2021) en su informe indica que el presupuesto destinado a las políticas penitenciarias no varía en el tiempo y es insuficiente para las lógicas de rehabilitación que se propone el INR, pero, además, no promueve la renovación de los equipos y funcionarios ni mejoras edilicias.

Actualmente, el sistema penitenciario uruguayo es constantemente cuestionado en sus prácticas, siendo las condiciones de reclusión objeto de denuncia por organizaciones internacionales y nacionales. Alfred Nowak, miembro de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, plantea la naturalización de violencias en la cárcel uruguayana y aporta que “El enfoque punitivo adoptado en el sistema penitenciario y la falta de actividades no

²³ Según Vikonis (2015) la figura del operador penitenciario surge en el año 2011, bajo el argumento de crear una cárcel nueva que cuente con cargos de carácter civil con el encuadre de un proyecto educativo-social. El operador penitenciario se suma a aportar desde su perspectiva a aquellos funcionarios ya educados con lógicas de represión.

conducen a la rehabilitación” (Nowak, 2009, p. 2). Paradójicamente a lo que propone el INR, las lógicas de castigo que utiliza el sistema penitenciario concuerdan con que “la consumación del castigo solo realiza un ideal de justicia dudoso, vengativo y cruel” (Bardazano, Corti, Duffau, Trajtenberg, 2019, p.12). De igual forma, Trajtenberg y Sánchez (2018) mencionan que “la violencia en prisión afecta los principios de justicia básicos en términos de derechos humanos claves.” (p.149).

Hoy Uruguay se encuentra en un contexto donde las políticas públicas orientadas a mantener la cohesión social y potenciar el desarrollo de los y las ciudadanas se ven alteradas en un proceso de reorientación y transformación. En definitiva, si se considera a las intervenciones sociales asociadas a un carácter político, es vinculante decir que las mismas se ven constantemente afectadas por decisiones del ámbito político. La Ley de Urgente Consideración (2020) propone una modificación en las intervenciones sociales, con un enfoque punitivo, que se venían desarrollando previamente en el ámbito carcelario. En este sentido, la nueva redacción que propone la Ley de Urgente Consideración (2020) se enmarca dentro de las intervenciones sociales y se relaciona con el ámbito educativo y el laboral.

Capítulo IV: Análisis de los discursos de estudiantes ex privados de libertad en relación al estudio y al trabajo como herramienta para la inserción social

El presente capítulo se dividirá en dos partes. En una primera sección podremos contextualizar a la educación y al trabajo dentro del sistema penitenciario, así como también ver algunos aspectos relacionados a la motivación de las personas privadas de libertad para vincularse con estas dos esferas. En una segunda parte, visibilizaremos al trabajo y al estudio como una estrategia para la inserción social post egreso del sistema penitenciario considerando la importancia de que existan oportunidades alternativas al encierro total dentro del sistema penitenciario.

En relación a los comienzos del ámbito educativo en cárceles, dentro del sistema penitenciario, se inserta gracias al impulso de la Ley N°17.897 en el año 2005. Con el ingreso de la ANEP (Administración Nacional de Educación Pública) las personas privadas de libertad comienzan a relacionarse con la educación en contexto de encierro.

Además, la educación comienza a visualizarse y conformarse como un derecho fundamental para cualquier persona del país con la Ley General de Educación, N° 18.437, en el año 2008. A su vez, la Ley General de Educación, explicita que “El Estado asegurará los derechos de aquellos colectivos minoritarios o en especial situación de vulnerabilidad con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades en el pleno ejercicio del derecho a la educación y su efectiva inclusión social” (p.12).

Conjuntamente, el artículo N°26 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay (1967), da legitimidad a la educación en contexto de encierro carcelario ya que menciona que “En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito.” La educación, por tanto, empieza a mutar endógenamente dentro de la cárcel posibilitando que las personas puedan retomar sus estudios o empezarlos. A su vez, existe la motivación de redimir pena por estudio tal como lo plantea la Ley N° 17.897.

No obstante, se visualizan inconsecuencias entre el sistema penitenciario y estas leyes, dado que ellas plantean un avance en los tratos e implantan la idea de la educación como Derecho

Humano, pero las cárceles imposibilitan y desmotivan a las personas privadas de libertad de estudiar. A propósito, el entrevistado 2 comenta que sucedían *“interrupciones por parte de la gestión penitenciario que te impedía estudiar, falta de profesores, te cortaban el acceso. [...] el sistema penitenciario y las personas que están a cargo de llevar a cabo todo ese organismo, como que te empujan a quedarte dentro de una celda.”* Por último, mencionar que la educación primaria y secundaria funciona con un sistema de plazas y por ende, no todos los privados de libertad pueden acceder a la educación.

En diálogo con los entrevistados en torno acceso a la educación en contexto de encierro, trasluce cómo observan y vivieron ellos el estar insertos al ámbito educativo. En este sentido, el entrevistado 1 menciona que *“te sacaba de lo que es el mundo del encierro”* y lo visualiza como *“una cuerda de rescate”*. En concordancia, desde la perspectiva del entrevistado 3, la educación fue clave y relaciona la importancia y motivación de escapar del encierro total de la celda: *“Me importaba salir de ahí”*, además, menciona el *“pequeño sentimiento de libertad dentro de esos muros”*.

En tal aspecto, pensar en clave de políticas educativas como una alternativa a la privación de libertad dentro del sistema penitenciario, implica pensar también en qué condiciones viven las personas privadas de libertad que visualizan a la educación como un escape. Las cárceles son motivo de denuncia histórica en tanto a condiciones edilicias, alimentarias y situaciones de violencia. Petit (2020) analiza las carencias cuando no existe el acceso a la educación y eso influye en que *“se dan condiciones de hacinamiento y de insalubridad, no hay actividad física ni laboral, y «existe un trato deshumano y degradante».”* (Petit, 2020). Las relaciones violentas entre personas privadas de libertad son habituales dentro del sistema penitenciario. La educación en parte es interpretada como una influencia en las conductas y formas de relacionamiento interno visualizado por los entrevistados: *“No estar todo el día en la caldera calentando que siempre había problemas, peleas con cuchillas, viste cómo son las cárceles.”* (Entrevistado 3) así como también las situaciones entre las personas privadas de libertad y los funcionarios policiales. En este sentido, el entrevistado 2 plantea:

siempre veía a la policía como enemigo, y más dentro de la cárcel, y tipo ellos también el preso enemigo. Entonces era ese conflicto, esa tensión, también atravesado por conductas de masculinidad, de yo soy un hombre, a mí nadie me va hacer nada, si me pegan le pego, tipo iba al choque constantemente y eso me

llevo que me mataron a palo un millón de veces. Después el proceso que atravesé en materia de educación, fui entendiendo, y armándome desde otro lugar, y tipo evitando problemas con la simpleza de razonar desde otro lugar. No iba al choque, no nada, era como, “ta, dale”. Inclusive me tocaban puntos débiles, entraban en una requisita y me rompían los cuadernos, por el simple hecho de decirme, “ah venís a estudiar en la cárcel, ¿por qué no estudiabas en la calle?” y me he aguantado ahí, y evitaba. Yo creo que eso era todo un logro para mí por las conductas que tenía.

Lo mencionado por el entrevistado 2, es clave para comprender las formas de relacionamiento dentro del sistema penitenciario. Las cárceles son diseñadas para ejercer control sobre un espacio físico que genera un marco simbólico violento. Se considera que las cárceles, además, son construidas desde una perspectiva androcéntrica, con normas heteropatriarcales y por tanto se reproducen prácticas de masculinidad.

En cárceles masculinas, se refuerzan los estereotipos de los varones fuertes y la incapacidad de mostrarse vulnerables. Por tanto, los vínculos entre internos y con los funcionarios se construye desde un lugar violento y de dominación desde la policía hacia el privado de libertad, considerando también que se origina una jerarquización desde la institución hacia la persona ingresada desde el comienzo.

En esta misma línea, se mencionan algunas observaciones que realiza el Comisionado Parlamentario Penitenciario (2019) en cárceles tanto mixtas como femeninas, en donde los estereotipos vuelven a reforzarse. Al respecto, visualizan que:

Este manejo de las masculinidades deriva en un encierro mayor para mujeres que para varones en cárceles mixtas, en su exclusión de tareas al aire libre como la chacra, patios abiertos o incluso de otras como la cocina, relegando a las mujeres a tareas de limpieza o cocina en su propio pabellón. Se prohíbe el uso de pantalones ajustados y de colores claros, polleras, shorts, zapatos con tacos o plataformas, escotes o musculosas o ropa que pueda ser transparente como forma de evitar conflictos entre varones. (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2019, p.55)

La educación puede aportar otras miradas en torno a la construcción de otras formas de relacionamiento entre personas y también la construcción de masculinidades alternativas.²⁴ Adicionalmente, si consideramos los relatos de los entrevistados, el no tener motivación de redención de pena lo cual influye en estar encerrados dentro de una celda, no genera posibilidades de repensarse como sujeto varón y, por tanto, la probabilidad de que exista una reflexión en torno a las masculinidades es baja. Para concluir, Exposito y Herrera (2010) plantean que “La mayoría de los estudios, investigaciones y debates, siguen centrándose en la población mayoritariamente masculina, ya que la criminalidad se asocia culturalmente con la masculinidad” (p.1).²⁵

Además, se perciben dos líneas que se materializan como relaciones dominantes, las cuales están vinculadas directamente. Por un lado, el varón contra otro varón reforzando los mandatos de género en la dicotomía cuerpo-fuerza del hombre, el cual tiene que demostrar ser fuerte. Por otro lado, el funcionario policial frente al privado de libertad en tanto demuestra el control y el castigo. Existe a su vez, una tensión constante entre la represión de parte de la policía y la respuesta del privado de libertad; el entrevistado 3 afirma que: “*La policía que te hacía la guerra, todo el camino*”.

Fortaleciendo la última idea, los entrevistados traen los ejemplos de manipulaciones que utiliza la policía dentro de las cárceles que desestiman la motivación de los estudiantes, el entrevistado 3 ejemplifica “*encima tenes al policía que te dice: ¿para qué vas a estudiar? si no servís para nada, no servís ni para robar, si estás preso*”, además, consecuentemente, el entrevistado 2 menciona ejemplo de cómo ven los policías a los privados de libertad: “*ah venís a estudiar en la cárcel, ¿por qué no estudiabas en la calle?*”. Como forma complementaria, el entrevistado 3 reflexiona en torno a la desmotivación ante el acceso al estudio desde otros actores. En este sentido, plantea que:

no le sirve al sistema. No al policía. El policía es un trabajador. Somos todos presos del sistema capitalista que obliga a trabajar, y que haya pobres. El policía

²⁴ Es menester aclarar que no basta solo con la educación, que deben existir sensibilizaciones en género complementarias.

²⁵ De la población carcelaria cuantificada en 2021, el Comisionado Parlamentario Penitenciario (2021) observa que de “13.841 personas, 12.845 hombres y 996 mujeres (7,2%).” (p.132)

cumple órdenes, lo aceptamos. Mal o bien. Si tengo que decirte, hacemos dos bandos la policía y los que no, yo nunca voy a ser policía, no lo voy a hacer, pero acepto que es un trabajador que cumple órdenes, ¿no? Y que capaz que alguno tiene una educación distinta, y siente que es el poder, o el enemigo, el que reprime. Tiene que ser así. Y mismo la policía también, el preso tiene que ser preso, el preso y el policía. (entrevistado 3)

A seguir, ante la consulta de los motivos por los cuales se vincularon en sus inicios con la educación, los tres entrevistados coinciden que su razón principal fue la de redimir pena. Sin embargo, los tres entrevistados plantean que al momento de egresar del sistema penitenciario no utilizó los días que había generado de descuento, incluso egreso con la anticipada.

Es interesante ver la transición desde el punto inicial de motivación, el de redimir pena, a un pensamiento que refleja que en el camino ya no consideraban el descuento como incentivo. Desde el punto de vista del entrevistado 2, menciona que: *el vínculo con el estudio tuvo la principal motivación mía propia de buscar redimir la pena. Eso fue fundamental [...] Después, tipo, la pasión, el interés propio por el estudio en sí fue parte de un proceso.*” El entrevistado 3 agrega que: *“venís por el descuento y después la educación te abre la cabeza a mil cosas.”*

Desde una perspectiva de políticas de subjetividad, Viscardi (2017) visualiza que las acciones educativas pueden ser parte, y en clave:

establecemos que pensar las políticas institucionales en los ámbitos referidos supone pensar los vínculos con la comunidad, al interior de los centros de privación de libertad y las experiencias educativas como parte central de los elementos que colaboran en disminuir la desafiliación social. (p.48)

Además, pensar la educación en cárceles y las motivaciones principales, nos permite pensar la educación, en términos de escolarización, previa fuera del sistema penitenciario, es decir, las razones por las cuales, personas mayores de edad, no han culminado sus estudios.²⁶

²⁶ ver anexo N° V

Según el I Censo Nacional de Reclusos del año 2010, realizado por el Departamento de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales-UdelaR identifica que:

El 40.4% de los censados tiene como nivel educativo superior primaria: el 26.6% ha culminado este nivel y el 13.8% no ha logrado culminar sus estudios primarios. Secundaria ha sido alcanzada por el 33.2% de los reclusos mientras que la educación técnica es el nivel educativo superior para el 9.2% de los encuestados. La población carcelaria con estudios terciarios es del 2.1%. El 14.7% no sabe o no responde. (p.10)

Sobre este punto, entendemos que la educación y la pobreza es una relación construida en el tiempo de índole conflictiva. En este sentido, el imaginario social construye la idea de que cuanta más educación se tenga mejor se vivirá, ya que brinda herramientas para salir de la situación de vulnerabilidad socioeconómica. Pero, entendemos que sectores de la población ven dificultades al acceder al ámbito educativo.

El término de pobreza es un concepto amplio e histórico que no ahondaremos en esta monografía, pero que sí es pertinente traer en este análisis. Entendemos que la pobreza es definida por carencias con relación al acceso a la educación, a la vivienda, a la salud, situación socioeconómica, entre otras. Por consiguiente, es también pertinente mencionar el concepto de exclusión vinculada al término de pobreza en el sentido de que en función de acceder a las esferas antes mencionadas se configuran oportunidades y proyecciones en la vida de las personas. También es oportuno mencionar a Castel (1986) en tanto introduce el término de riesgos asociado a las contingencias del estar vivo y, por ende, vinculado a la pobreza, la respuesta que se dan ante los riesgos.

En términos generales de inclusión y acceso a la educación, se visualiza la posibilidad de derribar las barreras que instala la pobreza y la vulnerabilidad socioeconómica. Pero en términos particulares del contexto carcelario se concluye que el acceso a la educación es importante a la hora de transformar las relaciones que se dan dentro de la cárcel, así como también en los procesos de egreso de las personas privadas de libertad. Es así como el entrevistado 2 reflexiona mencionado que:

Desde que la educación está dentro de la cárcel, cambió la gente, es distinta, los presos son distintos. [...] yo creo que la educación es lo que va a erradicar la violencia en el mundo, porque va por ese lado, aprendes a desenvolverte y resolver problemas de otra manera que no tiene que ver con la violencia.

Desde la perspectiva de qué cambios genera la educación una vez fuera del sistema penitenciario, se entiende que la educación influye en la persona desde el punto de vista relacional, pero también incide directamente en la reincidencia. En este sentido, el entrevistado 3 agrega que:

No me pierdo igual, por lo menos. Antes me enojaba y me perdía, me enceguecía en mis pensamientos y vivía peleando. [...] Capaz que sale y no estudia más ni se vincula más con la educación, pero sale con otras herramientas, para conseguir un mejor trabajo, para hacer los deberes con los hijos, para que venga tu hijo y te diga: “papá, ¿me ayudas a hacer los deberes? y vos no le tengas que decir: “no sé leer”, para buscar otras formas.

El artículo N° 86 de la Ley de Urgente Consideración (2020) también menciona a la redención de pena por trabajo.

El trabajo en cárceles cuenta con la finalidad de preparar a la persona privada de libertad para su egreso en tanto acceso al mercado laboral, y con el argumento de que el trabajo podrá rehabilitar a las personas privadas de libertad. Sin entrar en profundidad en tanto a las transformaciones que vivencia el mundo del trabajo, hablar de trabajo es preguntarnos a qué nos referimos. Por tanto, El Tesauro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el año 2004 determina que el trabajo debe ser digno, definiéndolo como “el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos.” (OIT, 2004)

Compete a su vez, observar cuál es la reglamentación que regula el trabajo dentro de las cárceles. El decreto n°14.470 del año 1975, cuenta con tres artículos que son importantes al hablar de la redención de pena por trabajo dentro de la cárcel. Para comenzar, decreta en su artículo N°40 que “El trabajo es un deber y un derecho de todo recluso y será utilizado como

medio de tratamiento profiláctico y reeducativo y no como castigo adicional.” De forma complementaria, el artículo N°41 decreta que el trabajo en cárcel será de carácter obligatorio, pero también, el artículo N°45 explicita que el trabajo será remunerado.

El trabajo, en términos generales y en contexto por fuera del sistema penitenciario, implica rutinas de tareas que son remuneradas. Esto puede suponer una satisfacción de las necesidades básicas y una protección contra los riesgos sociales (considerando empleo formal), como lo menciona Castel (1986).

De acuerdo a los entrevistados, a continuación, veremos las diferencias en cuanto a la consideración del trabajo en contexto de encierro, como herramienta para el post egreso, así como también en los efectos que genera al momento de reincidir.

Dentro del ámbito carcelario, la motivación principal de los entrevistados se repite en comparación con el estudio, “*motivación mía propia de buscar redimir la pena*” (Entrevistado 2). En cambio, se identifican diferencias en tanto no exista la redención por trabajo ya que, al no estar la motivación principal, el trabajo no será remunerado ni tampoco se aplicará la redención de pena; en concordancia, el entrevistado 3 afirma que:

el trabajo en la calle es remunerado es una forma de pago [...]. Aparte, yo considero que si no hay descuento tiene que haber alguna manera de remunerar. [...] Los tiempos de la esclavitud se terminaron, si no, no tendría que haber trabajo.

Por otro lado, se considera la hipótesis de que, al estar trabajando dentro del sistema penitenciario, se prepara a la persona para el futuro acceso al mercado laboral una vez fuera de la cárcel.

En este sentido, interesa analizar al trabajo desde tres líneas: desde el concepto de estigma, desde el contexto de la persona y desde las condiciones laborales que se dan dentro del sistema penitenciario.

En tanto el concepto de estigma -mencionado en otro capítulo- para analizar esta hipótesis, los entrevistados afirman que no basta con la experiencia laboral que hayan tenido adentro, sino que también influye cómo la sociedad considera a la persona privada de libertad. Así lo plasma el entrevistado 3, mencionando que:

cuando salís ves la falta de oportunidades, es brutal. Mi apariencia no es la mejor como para conseguir trabajo, [...] los brazos cortados todo tatuado, la cara tatuada, es complicado. Y, al no tener trabajo la necesidad te lleva a reincidir porque es lo que tenes [...] Soy un antecedente caminando, el que me ve dice: “ese pibe estuvo preso, no hay chance”

La persona que vivenció la privación de libertad dentro del sistema penitenciario lidia con un estigma construido por la sociedad como un sujeto peligroso y que difícilmente sea contratado por instituciones públicas o empresas privadas. Es importante hacer surgir la mirada que el sujeto sea sujeto de derecho y no solo una construcción de la persona como “delincuente”, dado que, si lo encasillan como tal, están excluyendo y referenciando al individuo por un acto, juzgando al actor, castigando a la persona y a su biografía.

Por tanto, dificulta a la persona, al momento de egresar de la cárcel, insertarse efectivamente dentro del mercado laboral. El no acceder al mercado laboral influye en no generar una respuesta a los riesgos sociales. En este sentido parece importante volver a mencionar a Castel (1986) en tanto plantea que una de las líneas de gestión del riesgo se vincula con el trabajo. En relación, Gómez y Denche (2014), considerando lo propuesto por Castel (1986), plantean que “fundamentalmente desde la dimensión económica y del mercado de trabajo, la zona de exclusión estaría conformada por los que han quedado fuera del sistema del mercado de trabajo: los desempleados, y especialmente los parados de larga duración” (p.3).

Por último, cabe destacar qué funciones cumple en términos de formación para el post egreso las actividades laborales. Como lo menciona el entrevistado 2, se observó que las tareas están relacionadas con “tareas no especializadas, relacionadas a la limpieza y al mantenimiento general de las unidades.” (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2020, p.146). En concordancia, el entrevistado 3 propone que se “*Tendría que darse menos*

importancia a los trabajos que hay en la cárcel, que son trabajo para adentro de la cárcel y más apoyo al estudio". Para complementar, el Comisionado Parlamentario Penitenciario (2021) observa que:

Los presos sostienen las cárceles. Cocinan, limpian, arreglan muros, reparan puertas y rejas y construyen salones y módulos. Pero la mayor parte de las veces lo hacen sin recibir ninguna contraprestación, siendo pocos los que reciben "peculio". Las tareas, absolutamente imprescindibles para reparar las unidades y abrir espacios nuevos, se realizan a veces sin la capacitación y los elementos técnicos y de seguridad necesarios para obtener un buen resultado. Además, aunque los internos realicen esas tareas durante años, con eficiencia y buen resultado, no reciben una certificación de su notoria competencia. Es claro que lo anterior, en muchos lugares, no es un trabajo decente como el definido por la Organización Internacional del Trabajo. (p.73)

En suma, el trabajo difícilmente contribuya al desarrollo de la persona para una reinserción en el mercado laboral una vez egresado del sistema penitenciario. Parece importante reformular la estrategia de trabajo como herramienta para el post egreso en función de una reinserción social.

Como conclusión, el entrevistado 3 plantea que el no existir actividades que pueda realizar la persona privada de libertad como estudiar y/o trabajar, *"va a desencadenar en que va a haber más problemas en la cárcel porque el preso sino descuenta no trabaja, ni estudia,"* y por tanto existirán más conflictos entre internos y con la policía. Además, el entrevistado 2 menciona que *"El estudio y el trabajo ayudan a que el pago no sea ni tan largo ni tan duro"*, en tanto no exista la posibilidad de redención de pena por trabajo y estudio, el entrevistado 1 reflexiona que *"lo que hablamos de la ley que no va a servir para futuro y puede ser una tranca para que la gente siga estudiando también. Porque, ¿para qué voy a estudiar? si no va a servir para redimir."* y a su vez, el entrevistado 3 analiza que considera *"mal lo de la Ley de urgente consideración que quita los derechos de descuentos por trabajar y estudiar. Porque el trabajo en la calle es remunerado es una forma de pago"*. Por último, el entrevistado 2 concluye que *"una persona que tiene la chance de redimir la pena, puede ser un factor fundamental para terminar después metido en una facultad o saliendo a hacer cualquier"*

cosa.” Es necesario mencionar que se evidencia miradas estigmatizantes y punitivas desde el afuera hacia el adentro, como también desde adentro hacia adentro. La Ley de Urgente Consideración reproduce la óptica punitiva que se fue construyendo en torno al delito. Uno de los argumentos más utilizados es la tipificación del delito que cometió la persona para fundamentar que no merecen nada. Utilizan a los delitos de violencia sexual y doméstica, como también el delito por homicidio para argumentar y generalizar que las personas privadas de libertad no deben acceder ni al estudio ni al trabajo, por el contrario que sea un encierro de por vida. Sin embargo, vemos que los delitos mencionados no llegan a un 10% del total.²⁷

En suma, se suscribe a los planteos de Paternain (2008) el cual menciona que:

Es un hecho que la criminalidad se asocia a procesos más amplios vinculados con la desestructuración del mundo del trabajo, el desempleo juvenil, la desafiliación institucional, el deterioro del espacio urbano, la segregación residencial, las políticas de control social, la prevalencia del consumo de alcohol y drogas, la expansión del mercado de las armas de fuego, etcétera. El incremento de las desigualdades sociales se traduce en exclusión social y en desequilibrios profundos entre las oportunidades y las aspiraciones. (p.21)

Por consiguiente, se considera la importancia de que existe la posibilidad de redención de pena por trabajo y estudio en tres líneas: (i) en tanto se trabaje aspectos asociados a la criminalidad en el sentido preventivo -en relación a la reincidencia-, a su vez, (ii) vinculado, exista la posibilidad de la redención la cual se configura como motivación inicial para las personas privadas de libertad y por ende, (iii) a los efectos, genera una medida alternativa al encierro total dentro del sistema penitenciario lo cual genera factores violentos en torno a la convivencia. Además, es importante que se realicen actividades complementarias de formación y recreación socioculturales para continuar construyendo a la persona para una inserción social post egreso.

²⁷ Ver anexo n°II

Consideraciones finales

Para construir las conclusiones de la investigación, es conveniente comenzar a desmenuzar la respuesta a la pregunta que se plantea en la monografía: “¿Qué influencias tiene en los ex privados de libertad los cambios propuestos en el artículo N°86 de la Ley de Urgente Consideración (2020) en el sistema penitenciario?”.

Para empezar, queda demostrado históricamente que, en el proceso de rehabilitación, meta principal que se propone la cárcel, se utilizan formas de castigo con tratos deshumanizantes y condiciones paupérrimas en tanto: alimentación, edilicia, educación, convivencia, entre otras. Por tanto, vacían de contenido las prácticas que se utilizan para una inserción social futura. Dado que, no están dadas las condiciones mínimas para vivir en contexto de encierro dignamente.

Parece oportuno mencionar conceptos que se definieron a lo largo de la monografía para vincularlo con la creación de políticas públicas que se enfoquen en buscar una mejora de las condiciones: inclusión, inserción, integración, exclusión y cohesión. Conforme a lo planteado por Uriarte (1999) entendemos también que existe una selectividad del sistema penal y una estigmatización de ciertos sectores de la población que no son considerados decentes y a su vez, son construidos como sujetos peligrosos con adjetivos peyorativos los cuales no merecen respeto enmarcado en los Derechos Humanos.

La Ley de Urgente Consideración, con una impronta punitivista, viene a reforzar la idea de responsabilidad individual, buscando el disciplinamiento de los grupos sociales clasificados como peligrosos con una mirada punitiva imperante. También, remitiendo al título de esta investigación, la ley recoge viejas miradas hacia la cárcel y a las personas que se encuentran privadas de libertad desde la construcción de estigmas.

En este sentido, gracias a los discursos de los entrevistados, podemos visualizar que el artículo propuesto en la ley viene a ratificar políticas de encierro no permitiendo progresar a la persona para su egreso. Deslegitima la redención como un reconocimiento al deseo de no continuar en la situación que se encuentran. El estudio y trabajo reflejan formas de evitar el encierro y por ende evitar conflictos.

En suma, se concluye que: en primer lugar, la rehabilitación asociada al tratamiento, al castigo y al encierro no es efectiva y fue demostrado a lo largo de los años. Por tanto, es importante una reformulación de las cárceles no solo de índole edilicias, sino en prácticas que se ejercen dentro y propuestas de actividades socioculturales, también exigiendo presupuestos²⁸ que acompañen. En segundo lugar, la redención de pena por trabajo y estudio parece ser uno de los motivos iniciales de las personas privadas de libertad para vincularse con las dos esferas. En tanto, al trabajo penitenciario, parecería importante que sea similar a un empleo (remunerado), pero, a su vez, empleos que sean variados y no solo abocados a la limpieza y mantenimiento del edificio. De nada sirve la transformación del trabajo en cárceles si no existen políticas públicas que intervengan en los problemas que llevan a delinquir, como por ejemplo la pobreza (la persona que egresa del sistema penitenciario en su gran mayoría vuelve a su lugar de origen el cual lo llevó a delinquir). Con relación al estudio, seguir enfatizando en la importancia de continuar o retomarlos. En cuarto lugar, se visualiza al estudio y al trabajo como una herramienta para el post egreso del sistema penitenciario en tanto interpretación de los discursos de las personas que vivenciaron la realidad carcelaria. A propósito, el estudio como herramienta liberadora y de análisis de la propia vida, y a su vez, el trabajo como posible gestor de riesgo social e inclusión en el mercado laboral. Por último, en quinto lugar, para importante mencionar que, en base a los datos brindados por la UAE (Unidad de Apoyo a la Enseñanza, Facultad de Ciencias Sociales) y en complemento con datos del Comisionado Parlamentario Penitenciario, la cantidad de mujeres que se encuentran estudiando es menor a la de los hombres. Podemos observar este punto como una línea de análisis a futuro.

Por todo lo dicho, se rechaza el artículo de la Ley de Urgente Consideración dado que refleja un retroceso en materia de derechos y oportunidades, así como también en progreso e inclusión social. A su vez, tiene implicancias en las personas privadas de libertad en función de la motivación y el efecto contagio que se vive particularmente con las personas que estudian. A partir de lo analizado podemos proyectar una baja en la cantidad de personas estudiantes y, por ende, una fuerte desvinculación con la política educativa en general, ya que, al egresar tampoco se verán vinculados con la educación. Además, una disminución de las personas trabajando, lo cual también implicaría dificultades al momento del egreso en

²⁸ Ver anexo N° III

términos de inserción social. Se refuerza la idea también de que, al no existir motivación ni obligación de realizar actividades para salir de las celdas, se generará más violencia intracarcelaria y por ende un posible aumento de tiempo con relación a las penas, así como también, al momento del egreso, ello repercutirá en la seguridad pública y en la convivencia y se reforzará la idea de estigma ya instaurado.

Por último, se menciona y apoya el artículo N°386 de la Ley de Presupuesto Nacional 2020-2024 en donde se decreta que se coordinará con el Sistema Nacional de Educación y sus actores, aquellos que actúen a nivel formal y no formal, para llevar adelante un Plan Nacional de Educación en Cárcel. En este sentido, recordar y enfatizar en la importancia de no generar un sistema de plazas para el acceso de todos y todas.

Referencias bibliográficas

- Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay. (2000). *Código de ética del profesional del Servicio Social o Trabajo Social en el Uruguay*.
<https://www.adasu.org/prod/1/46/Codigo.de.Etica..pdf>
- Ander-Egg, E. (1995). *Diccionario del Trabajo Social*. Lumen.
- Ávila, K. (2007). Aproximación al estudio de la pena desde una perspectiva crítica. *Capítulo Criminológico, Vol.35, N°1.5-44*. Instituto de Criminología Lolita Aniyar de Castro.
https://www.researchgate.net/publication/28226198_Aproximacion_al_estudio_de_la_pena_desde_una_perspectiva_critica
- Baratta, A. (1995). *Elementos de un nuevo derecho para la infancia y la adolescencia*. En Baratta, A. y Sneider R. (coordinación e investigación), *La niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal. El nuevo derecho penal juvenil. Un derecho para la libertad y la responsabilidad*. Editorial Hombres de Maíz. Colección Desarrollo Humano. pp. 47-59.
- Becker, H. (2009). *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*. Siglo Veintiuno.
- Buquet, D., Bruckner, V., Cattoi, M., Curbelo, M.; Del Castillo, F., Garibaldi, C., González, S., Hernandez, M., Mosteiro, M., Rivero, L., Rossal, M. y Tomasini, M. (2020) *Análisis del proyecto de Ley de Urgente Consideración en materia de seguridad, y recomendaciones de política criminal*. [Archivo PDF].
https://www.fhuce.edu.uy/images/Unidad_de_Egresados/Anlisis_LUC_seguridad.pdf
- Bottoms, A. (1995). *The philosophy and politics of punishment and sentencing*. En Clark, C y Morgan, R (Eds.), *The politics of sentencing reform* (pp. 17-49). Clarendon Press
- Castel, R. (1995). *La metamorfosis de la Cuestión Social*. Paidós.
- Castel, R. (1986). De la peligrosidad al riesgo. En: R. Castel, et al. *Materiales de Sociología crítica*. La Piqueta. pp. 219-243.

Carballeda, A. (2002). *La intervención en lo social: exclusión e intervención en los nuevos escenarios sociales*. Paidós.

Bardazano, G., Corti, A., Duffau N., Trajtenberg, N. (2019). (comps.) *Discutir la cárcel, pensar la sociedad. Contra el sentido común punitivo*. Trilce.

Constitución de la República Oriental del Uruguay (1967). Montevideo, Uruguay. Publicado por el Boletín Oficial del Estado el 02.02.1967 IMPO. Art. 26. 168. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967> Acceso: 19.05.2022

Comisionado Parlamentario Penitenciario. (2019). *Informe 2019*. Parlamento del Uruguay. Montevideo, Uruguay. [Archivo PDF]. <https://parlamento.gub.uy/cpp/documentos/informes-al-parlamento>

Comisionado Parlamentario Penitenciario. (2020). *Informe Anual. Situación del sistema carcelario y de medidas alternativas*. Parlamento del Uruguay. Montevideo, Uruguay. <https://parlamento.gub.uy/cpp/documentos/informes-al-parlamento>

Comisionado Parlamentario Penitenciario. (2021). *Informe anual preliminar. Situación del sistema carcelario y medidas alternativas*. Parlamento del Uruguay. Montevideo, Uruguay. <https://parlamento.gub.uy/cpp/documentos/informes-al-parlamento>

Corvalán, J. (1997). *Los paradigmas de lo social y las concepciones de intervención en la sociedad*. CPU.

De Martino, M. y Gabín, B. (1998). *Hacia un enfoque integral de la minoridad infractora*. Carlos Álvarez editor

Durkheim, E. (1987). *La división del trabajo social*. Akal

Decreto Ley N° 14.470. promulgada 02.12.1975. *Normas sobre reclusión carcelaria y personal penitenciario*. Montevideo, Uruguay. Publicado por el Boletín Oficial del

Estado el 11.12.1975. IMPO.
<https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/14470-1975>

Díaz, D. (2021). *La urgencia punitivista. Rupturas y continuidades en la legislación penal juvenil uruguaya*. en Sortuz: Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies, ISSN-e 1988-0847, Vol. 11, N°. 1, 2021, págs. 1-29
<https://opo.iisj.net/index.php/sortuz/article/view/1265>

Díaz del Peral, D. (19-21 de octubre de 2017) *Recuperación y estigma*. [Discurso principal] Conferencia dictada en el X Congreso Uruguayo de Psiquiatría: «*Psiquiatría y salud mental. Enfrentando el estigma*».

Fassin, D. (2018). *Castigar: una pasión contemporánea*. Adriana Hidalgo Editora; traducción de Antonio Oviedo

Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. Editorial Siglo XXI, trad. Aurelio Garzón del Camino,

Gambetta, V.; Musto, C.; Trajtenberg; N. (2019). *Actitudes hacia el castigo penal: ¿qué tan punitivos somos los uruguayos?* en Filardo, V (coord.). (2019.). *El Uruguay desde la sociología XVII*. Udelar. FCS-DS.

Garland, D. (2001). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Gedisa.

Goffman, E. (1984). *Internados: Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Amorrortu.

Goffman, E. (1963). *Estigma: la identidad deteriorada*. Amorrortu.

Gómez, J. y Denche, A. (2014). *La integración y la exclusión van por zonas: Aplicación de la propuesta de Robert Castel a la Ciudad de Madrid*. En Madrid: Materia de debate 2003-2013. IV, Retrato de Grupo Book Chapters

Heinz, K. (2001). *Diccionario Enciclopédico de Sociología*. Herder ed.

Herrera, C. y Expósito, F. (2010). *Una Vida entre Rejas: Aspectos Psicosociales de la Encarcelación y Diferencias de Género*. *Psychosocial Intervention*, 19(3), 235-241.
http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592010000300004&lng=es&tlng=es

Iturralde, M. (2010). Democracies without citizenship: crime and punishment in Latin America *New Criminal Law Review* N° 13, 2, 309-322.
<https://doi.org/10.1525/nclr.2010.13.2.309>

Luhmann, N. (1992). *Sociología del riesgo*. Universidad Iberoamericana Universidad de Guadalajara. Jalisco

Ley N°18.437: promulgada 12.12.2008. *Ley General de Educación*. Montevideo, Uruguay. Publicado por el Boletín Oficial del Estado el 16.01.2009. IMPO. Disponible en :
<https://www.ineed.edu.uy/images/pdf/-18437-ley-general-de-educacion.pdf>

Ley N°17.897: promulgada 14.09.2005. *Ley de Humanización y Modernización del Sistema Carcelario. Libertad provisional y anticipada*. Montevideo, Uruguay. Publicado por el Boletín Oficial del Estado el 19.09.2005. IMPO. Disponible en :
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17897-2005>

Ley N°18.719: promulgada 27.12.2010. *Ley de Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones. Ejercicio 2010-2014*. Montevideo, Uruguay. Publicado por el Boletín Oficial del Estado el 05.01.2011. IMPO. Disponible en :
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18719-2010>

Mallardi, M., Oliva, A. y Pérez, C. (2011). *Capítulo introductorio: Procesos de intervención y tácticas operativas en Trabajo Social*. En *Aportes táctico operativos a los procesos de intervención del Trabajo Social*. Ed: Unicen. [Archivo PDF].

https://practicatrabajosocial.files.wordpress.com/2015/06/aportes_tc3a1ctico_operativos_versic3b3n_final.pdf

Manzzi, J., Espósito, M., Quiró M., Ciappesoni, E. (2015). *El rol de las pasantías laborales en el sistema penitenciario*. En Folle, A. y Vigna, A. (Ed.). *Cárceles en el Uruguay en el siglo XXI*. Ediciones Universitarias, Unidad de Comunicación de la Universidad de la República (UCUR)

Ministerio del Interior (2010) *I Censo Nacional de Reclusos*. Departamento de Sociología-Facultad de Ciencias Sociales. UdelaR.

Mussot, M. L. (2018). *Intervención social en tiempos de neoliberalismo en América Latina*. Trabajo social, 20(2), 19-52. <https://doi.org/10.15446/ts.v20n2.74304>

Nowak, M. (2009). Asamblea General: Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak. Misión a Uruguay. Consejo de Derechos Humanos <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7495.pdf>

Organización Mundial de la Salud. (2021) *Rehabilitación*. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/rehabilitation>. Acceso: 19 de mayo 2022.

Organización Internacional del Trabajo. (2004). *¿Qué es el trabajo decente?* Disponible en https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang--es/index.htm#:~:text=El%20Tesauro%20de%20la%20Organizaci%C3%B3n,sustento%20necesario%20para%20los%20individuos. Acceso: 22 de Junio, 2022

Pérez de Sierra, L. (2019) *Desafíos ante el avance del gobierno punitivo en Uruguay*. (s/d) <https://revistas.unlp.edu.ar/escenarios/article/view/10030>

Pratt, J. (2006). *Castigo y civilización: una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios*. Gedisa

- Paternain, R. (2018). Políticas de policía y gobiernos de izquierda. El caso de Uruguay. *Delito y Sociedad*, 2(44), 161-200. <https://doi.org/10.14409/dys.v2i44.7627>
- Paternain, F. (2008). Los espacios regionales del delito en Uruguay en Panorama de la violencia, criminalidad y la inseguridad. En Paternain, R. (coord). *Uruguay: datos, tendencias y perspectivas*. Ministerio del Interior: Observatorio Nacional Sobre Violencia y Criminalidad: PNUD. http://www.iesta.edu.uy/wp-content/uploads/2014/05/violencia_miedos_FESUR_05815.pdf
- Petit, J. (2020). *Aportes de la Udelar para pensar la situación carcelaria*. en Udelar <https://udelar.edu.uy/portal/2020/05/aportes-de-la-udelar-para-pensar-la-situacion-carcelaria/>
- Real Academia Española. (2021). *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. Disponible en: <https://dle.rae.es>. Acceso: 19 de mayo 2022
- Rojido, E., Vigna, A. y Trajtenberg, N. (2015). Rehabilitación e instituciones penitenciarias. En Folle, A. y Vigna, A. (Ed.). *Cárceles en el Uruguay en el siglo XXI*. Ediciones Universitarias, Unidad de Comunicación de la Universidad de la República (UCUR).
- Rozas Pagaza, M (2010). La intervención profesional es un campo problemático tensionado por las transformaciones sociales, económicas y políticas de la sociedad contemporánea. *O Social em Questão*, (24) 43-53 <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552256750003>
- Simon, J. (2011). *Gobernar a través del delito*. Gedisa.
- Sozzo, M. (2016). *Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur*. CLACSO. http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20160404115404/Postneoliberalismo_penalidad.pdf

- Sozzo, M. (2020). *El giro punitivo en Latinoamérica en tiempos de pandemia*. Entrevistado por Adriana Rodríguez. Universidad Andina Simón Bolívar <https://www.uasb.edu.ec/entrevistas/el-giro-punitivo-en-latinoamerica-en-tiempos-de-pandemia-id35015/>
- Saavedra, J. (2015). Cuatro argumentos sobre el concepto de intervención social. *Cinta de moebio*, (53), 135-146. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2015000200003>
- Sáenz, J. D. (2008). *Temas de reflexión en la intervención social*. *Revista CS*, (1), 189-215. <https://doi.org/10.18046/recs.i1.406>
- Trajtenberg, N., Sánchez de Ribera, O. (2019). Violencia en instituciones penitenciarias. Definición, la medición y la explicación del fenómeno. *Revista de Ciencias Sociales*, 32(45) <https://doi.org/10.26489/rvs.v32i45.6>
- Uriarte, C. (2013). La cuestión de la responsabilidad en el derecho penal juvenil. En González Laurino, C., Leopold Costáble, S., López Gallego, L., Martinis, P. (Coords.). *Los sentidos del castigo*. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente. Comisión Sectorial de Investigación Científica. Universidad de la República - Trilce. pp. 141-161.
- Uriarte, C. (1999). *Control institucional de la niñez adolescencia en infracción*. Un programa mínimo de contención y límites jurídicos al sistema penal juvenil (las penas de los jóvenes). Carlos Álvarez Editor.
- Vernazza, L. (2015). *El dilema de las políticas de seguridad en los gobiernos de Izquierda: Uruguay 2005 - 2014*. [Tesis de Maestría, Universidad de la República]. FLACSO.
- Vikonis, A. (2015). *Acercamiento a la función del Operador Penitenciario Civil dentro de las Unidades de Internación para Personas Privadas de Libertad en el Uruguay*. <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/handle/20.500.12008/5708>
- Viscardi, N. (2017). *Educación en cárceles en Uruguay: políticas de subjetividad e integración social*. ANEP.

Wacquant, L. (2009). *Castigar a los pobres: El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Gedisa.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho penal: parte general*. Ediar.